

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 24
O R D I N A R I A
JUEVES 7 DE MARZO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del jueves siete de marzo de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintitrés ordinaria, celebrada el martes cinco de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de marzo de dos mil veinticuatro:

I. 195/2023

Controversia constitucional 195/2023, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 9, numeral 1, fracción CIV, 167, numeral 1, 168, numerales 1, fracciones de la I a la VIII, y 3, 169, numeral 1, fracción I, 184, numeral 2, 227, numeral 1, 228, numeral 2, 232, numerales 1 y 2, 260, numeral 1, y transitorio sexto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre*

las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

II. 125/2023

Controversia constitucional 125/2023, promovida por el Municipio de Colima, Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 9, numeral 1, fracción CIV, 45, numeral 1, 47, numeral 1, 167, numeral 1, 226, numeral 3, 227, numeral 1, y 228, numeral 2, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima,*

expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

III. 177/2023

Controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos

mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 122 y del 124 al 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante el DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo explicó que, tal como se resolvió la diversa controversia constitucional 244/2023, los tres asuntos presentes fueron promovidos por diversos municipios del Estado de Colima en contra del mismo DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y si bien en algunos casos hay conceptos de invalidez expresos respecto de las violaciones al procedimiento legislativo, en otros resulta aplicable el artículo 40 de la ley reglamentaria de la materia y la invocación, como hecho notorio, de la decisión de dicha controversia constitucional, por lo que la propuesta es declarar la invalidez del referido decreto por falta de consulta a esos municipios con un efecto invalidante y solamente entre las partes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si se podrían reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 244/2023 por tratarse de la misma litis.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra y por discutir cada uno de los asuntos por implicar temas distintos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo estimó que, tal como se votó en el fondo en ese precedente, se

mantendrían los cuatro votos en contra en estos tres asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que en ese precedente se analizó el mismo decreto y se declaró su invalidez por falta de consulta a los municipios, como lo establece la ley, y se emitieron votos diferenciados en los apartados de sobreseimiento, de fondo y de efectos, específicamente en cuanto a la reviviscencia.

La señora Ministra Batres Guadarrama estimó incorrecto votar varias controversias constitucionales con demandas distintas en una sola votación, pues en algunos casos se impugnó el proceso legislativo y en otros no, pretendiendo aplicar una suplencia de la queja sin razonar debidamente cada uno de los temas, con lo cual discordó, pero estará a la decisión mayoritaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que esta situación se platicó en una sesión privada y, dadas las características de estos asuntos, se acordó suplir la deficiencia de la queja en los dos primeros asuntos respecto del tema de la falta de consulta con fundamento en la ley reglamentaria de la materia, que obliga a este Tribunal Pleno en ese sentido, y en cuanto al tercer asunto, en el que no se impugna dicho procedimiento, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena recordó un precedente en el que se invocó como hecho notorio una declaración de invalidez por vicios en el procedimiento legislativo del mismo decreto impugnado e invalidado en una diversa controversia constitucional.

Aclaró que, si bien se puede modificar el criterio de la mayoría, se requiere un voto reflexivo.

Anunció que, a pesar de lo acordado en sesión privada, lo más pertinente será discutir todos los asuntos en sesión pública.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena apuntó que los razonamientos de las votaciones quedarán plasmadas en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que las resoluciones engrosadas contendrán razones semejantes a las del precedente invocado, además de los votos diferenciados de cada integrante de este Tribunal Pleno en cada apartado, por lo que no tiene caso volver a discutir lo mismo ante la posibilidad legal de la suplencia de la queja, como se está proponiendo y, de esa manera, se manifestó en favor de repetir las votaciones de ese precedente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo reiteró que los cuatro asuntos impugnaron el mismo decreto en su totalidad y algunos artículos en específico, y aclaró que la propuesta no implica no razonar la resolución, sino retomar lo resuelto en la controversia constitucional 244/2023 y, por tanto, reiterar las votaciones emitidas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recontó que el panorama es: 1) volver a discutir lo ya discutido en la sesión pasada o 2) resolver estos asuntos en la misma línea argumentativa que el precedente en cuestión con las

votaciones diferenciadas, siendo que, en el engrose, se ajustarán los razonamientos y votaciones correspondientes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la reiteración de las votaciones emitidas en la controversia constitucional 244/2023, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En la votación anterior, se realizaron las siguientes precisiones:

El señor Ministro González Alcántara Carrancá recordó que votó en contra de la invalidez del decreto reclamado, pero respeta la decisión mayoritaria por haber quedado suficientemente discutido el asunto.

La señora Ministra Esquivel Mossa expresó que se trata del mismo decreto cuestionado en todos los asuntos y las demandas contienen conceptos de invalidez diferentes, por lo que estaría en contra de la suplencia de la queja; sin embargo, se sumó a la reiteración de las votaciones emitidas en el precedente porque se trata del mismo decreto, aunque con esas variables.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció que reiterará sus votos en contra, como en el precedente en cuestión.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró su voto en el precedente y se expresó de acuerdo con la suplencia de la queja, en estos casos, por tratarse de un hecho notorio.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo reiteró sus votos diferenciados y aclaró que la suplencia de la queja tiene fundamento en el artículo 40 de la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Batres Guadarrama se decantó en contra de la repetición de la votación porque se ahorra una discusión que debería darse en cada uno de los casos. Indicó estar en contra de la propuesta de invalidez de las normas impugnadas por vicios en el procedimiento legislativo, lo que vulnera el artículo 17 constitucional, conforme al cual las autoridades deben privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, y en contra de la suplencia de la queja porque, no obstante que se encuentra establecida en la ley reglamentaria de la materia, en estos casos genera un efecto pernicioso porque se declarará la invalidez de porciones normativas de una ley que regula a una entidad federativa y, al declararla inválida para ciertos municipios, descoordinará absolutamente la planeación territorial, siendo ese, justamente, el objetivo de esta normativa. Con estas sentencias, se generará normativa diferenciada en distintos municipios con resultados perniciosos, como existir actos administrativos distintos en cuanto al impacto urbano y uso de suelo, al estar en vigor al mismo tiempo dos normativas.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con retomar las votaciones por ser el mismo decreto invalidado y discutido, y si bien las demandas contienen algunos matices, su invalidez es un hecho notorio, además de que, en suplencia, se debe atender la lectura integral de esas demandas, de las que se aprecia, como causa de pedir, la falta de consulta municipal como parte integral del procedimiento legislativo, por lo que no es necesario replicar un mismo debate. Aclaró que esta Suprema Corte no genera normativas, sino que se ciñe al artículo 105 constitucional y a la ley reglamentaria de la materia, se extralimita si resolviera en términos de políticas públicas, siendo que la entidad federativa, a partir de esta resolución, tomará las decisiones que considere pertinentes en cuanto al diseño normativo y legislativo en materia de desarrollo urbano. Por tanto, estará de acuerdo con replicar la discusión y la votación de la sesión anterior.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó no tener inconveniente en reiterar los votos porque es el mismo decreto inconstitucional y los asuntos son conexos, incluso, turnándose a la misma ponencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se inclinó en favor de la reiteración de las votaciones porque, aunque las demandas son lógicamente diferentes por tratarse de distintos municipios. Agregó que el artículo 40 de

la ley reglamentaria de la materia obliga a esta Suprema Corte a suplir la deficiencia de la queja, y dio lectura a ese numeral, y destacó que se trata de una regla expresa que norma la actuación de este Tribunal Constitucional.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la reviviscencia de la ley anterior a la impugnada por ser una forma de legislar supletoriamente. En cuanto a la suplencia de la deficiencia de la queja, precisó que, en este caso, se está realizando sobre un punto de profundo debate.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió en que la institución de la suplencia de la queja depende del vicio que advierta o no cada persona juzgadora.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales en contra de la exclusión de algunos preceptos, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas, respecto del considerando quinto, relativo a la precisión de la litis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de los artículos 14, numeral 1, y transitorio décimo, Batres Guadarrama por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ríos Farjat apartándose de la cita de los precedentes de vigencia anual, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de diversos artículos, entre ellos, el artículo 14 en su totalidad, en cuanto a la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos correspondientes de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Batres Guadarrama anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 1) determinar que la invalidez decretada surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Colima. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 2) ordenar la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán los presentes asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes once de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

